

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 86 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de  
interés particular, se insertarán á  
50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

## PARTE OFICIAL

3. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
4. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
5. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Noviembre de 1924.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 4.890.

## Inspección general de Pósitos

## Circular sobre moratorias y responsabilidades de los Administradores.

La regla 3.ª del artículo 3.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, establece, que el plazo máximo de los préstamos será de un año, prorrogable a lo sumo por otro, manteniendo siempre el requisito de la fianza. En la Circular de la Delegación Regia de Pósitos de 30 de Enero de 1917, se dictaron reglas para la instrucción de los expedientes respectivos, ampliando el plazo de la prórroga a cuatro años para los Pósitos no sometidos al régimen de los cinco primeros artículos de la precitada Ley. Y en el Reglamento provisional de 27 de Abril de 1923, regulando el protectorado de los Pósitos, en sus artículos 70 y 71, se implantan nuevas normas con referencia a las moratorias por un año, y asimismo se determinan los casos en que la Ins-

pección general de Pósitos puede otorgar moratorias extraordinarias de cuatro y seis años.

El que suscribe, no cree ocioso repetir que la buena marcha de los Pósitos, no puede, en manera alguna, depender exclusivamente de la gestión fiscalizadora de los organismos centrales y provinciales; sino que ha de ser consecuencia principal y obligada de la labor desarrollada por las administraciones locales. Y convencido de esto, interpretando con toda amplitud el Reglamento antedicho, dicto la Circular de 5 de Junio último, por la que se concedió a las Juntas administradoras, autorización para la concesión de préstamos no superiores a mil pesetas, conjuntamente con medidas encaminadas a facilitar la tramitación de los expedientes respectivos. Así, pues, la Inspección general de Pósitos, ha de tender siempre, cumpliendo así la misión que se le tiene encomendada, a robustecer y afirmar sólidamente la vida de los admirables y genuinos institutos de crédito agrícola, que desde hace cinco siglos vienen siendo un poderoso sostén en la agricultura y economía nacionales, y para ello, reiteramos la expresión de las tres normas esenciales a seguir: 1.ª Intangibilidad del derecho de propiedad de los capitales de los Pósitos y prioridad del empleo de los mismos en los pueblos propietarios. 2.ª La mayor autonomía posible en su

administración. 3.ª Simplificación del servicio.

Continuando, por consiguiente, en el desarrollo de las orientaciones expuestas y habida cuenta de varias consultas que a esta Central se han dirigido, sobre el régimen a que actualmente deben someterse las moratorias, régimen que lógicamente se desprende del que regula las prestaciones, esta Superioridad se cree en el caso de dictar algunas reglas aclaratorias sobre la materia, así como también con referencia a la determinación de las autoridades competentes para el otorgamiento de moratorias y de préstamos. Respecto a este último punto, se viene resolviendo por este Centro Superior, a fin de no paralizar el movimiento de los fondos de los Pósitos de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento vigente, que la Comisión municipal permanente, puede examinar y aprobar las peticiones de préstamos, mas ha de tenerse muy en cuenta que esto no tendrá validez cuando los individuos que la propongan (a fin de que puedan asumir las responsabilidades que las leyes vigentes en Pósitos señalan) no reúnan las condiciones de solvencia suficientes para tales funciones, lo cual, según el párrafo 11 del artículo 153 del Estatuto municipal vigente, debe, bajo su responsabilidad, determinar el Ayuntamiento pleno y en caso de no reunir tales requisitos,

aplicar el artículo 128 del mismo, sobre sesiones extraordinarias del referido pleno.

En virtud de todo lo expuesto, esta Inspección general dispone lo que sigue:

1.º Las moratorias ordinarias, o sea por un año, a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento para el protectorado de los Pósitos, fecha 27 de Abril de 1923, serán aprobadas por los administradores, previa instrucción de expediente, en el que se justificará plenamente la petición de prórroga, cumpliéndose en el mismo lo dispuesto en los mencionados artículos y observándose en su tramitación las reglas contenidas en la Circular de 30 de Enero de 1917, quedando exentos de la remisión del expediente a la Sección provincial, salvo el caso en que se hubieran presentado reclamaciones, en el que resolverá dicha Sección de Pósitos, lo que proceda.

2.º De análoga manera, a como se ha dispuesto respecto de los préstamos, en el apartado d) del artículo 2.º de la Circular de 5 de Junio último, los Pósitos, al remitir los partes mensuales de contabilidad a las Secciones, acompañarán testimonio del expediente de moratoria, a que se refieran los reintegros de intereses que el parte contenga.

3.º Las moratorias solicitadas con referencia a préstamos hipotecarios, previo expediente instruido por la Comisión adminis-

tradora, con arreglo a lo prevenido anteriormente, serán sometidos a la aprobación de la Sección provincial. En el caso de tratarse de préstamos hipotecarios por más de un año, el expediente se elevará a la Inspección general de Pósitos para la resolución que proceda.

4.º Las moratorias extraordinarias se concederán por la Inspección general de Pósitos, con estricta sujeción a lo prevenido en los artículos 90 al 93 del Reglamento referido.

5.º Tanto los expedientes de reparto como los de moratoria, de acuerdo con lo prescrito precedentemente, serán aprobados y formalizados por la Comisión municipal permanente, bien entendido, que como los acuerdos y actos de ésta están sujetos a la fiscalización del Ayuntamiento pleno, las responsabilidades en que con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de Pósitos pudiesen ocurrir, los componentes de la primera recaerán, en caso de insolvencia, sobre los del segundo, el cual cuando sea pertinente, deberá recurrir para tales fines, a las sesiones extraordinarias que establece el artículo 128 del Decreto-ley sobre organización y administración municipal, fecha 8 de Marzo del corriente año.

La presente Circular será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, con aquellas observaciones complementarias que considere oportuno, debiendo remitir a esta Inspección general de Pósitos, un ejemplar del número en que se inserte; esperando de su celo y actividad la acertada aplicación de la misma.

Madrid, 30 de Octubre de 1924.  
—El Inspector general, *Burgaleta*.

Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de Valladolid.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 4.950.

### Junta provincial de Abastos.

CIRCULAR

Habiendo empezado en la fábrica «Santa Victoria» de esta capital la producción de azúcares de la actual campaña, para general conocimiento hago saber: Queda tasada el azúcar blanquilla en esta capital, en almacén

a los detallistas y servida en sus domicilios, a 1'68 pesetas kilo, y en las tiendas al público a 1'75 y las pilés marca P. G. y F. F. a 0'10 pesetas más, y para los pueblos en almacén a 1'70 la blanquilla, para ser vendida al público a 1'85, y las pilés a 0'10 más.

Al propio tiempo se recuerda a los detallistas la obligación de seguir fijando en sus establecimientos y en sitio visible el correspondiente cartel anunciador de precios.

La infracción de estas disposiciones será castigada con la sanción correspondiente.

Valladolid, 6 de Noviembre de 1924.

El Gobernador-Presidente,

*Pablo Verdegner*

Núm. 4.921.

## GOBIERNO CIVIL

### Obras públicas.

ANUNCIO

Terminadas las obras de acopios para conservación del firme y su empleo correspondientes a los kilómetros 12 al 14 de la carretera de Valdestillas a Portillo, de las que es contratista don Emilio Gutiérrez Alvarez, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de treinta días las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de igual mes.

Valladolid, 30 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

Núm. 4.908.

### Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia.

ANUNCIO

Debiendo continuarse la recogida de declaraciones juradas de las fincas rústicas del término municipal de Quintanilla de arriba, se convoca por el presente anuncio a los señores propietarios

de dichas fincas o personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran a la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el día 30 de Noviembre y horas de las nueve a las trece y de las quince a las diez y siete, a fin de hacer las declaraciones juradas de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos a cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906.

Valladolid, 3 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial.—*Silverio Pazos*.

Núm. 4.909.

### Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia.

ANUNCIO

Debiendo continuarse la recogida de declaraciones juradas de las fincas rústicas del término municipal de Valoria la Buena, se convoca por el presente anuncio a los señores propietarios de dichas fincas o personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran a la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el día 30 de Noviembre y horas de las nueve a las trece y de las quince a las diez y siete, a fin de hacer las declaraciones juradas de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos a cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906.

Valladolid, 3 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, *Silverio Pazos*.

Núm. 4.910.

### Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia.

ANUNCIO

Debiendo continuarse la recogida de declaraciones juradas de las fincas rústicas del término municipal de Quintanilla de Trigueros, se convoca por el presente anuncio a los señores propietarios de dichas fincas o personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran a la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo hasta al día 30 de Noviembre y

horas de las nueve a las trece y de las quince a las diez y siete, a fin de hacer las declaraciones juradas de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos a cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906.

Valladolid, 3 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, *Silverio Pazos*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4.906.

### Alaejos.

Hallándose vacante la plaza de Profesora en partos, para la asistencia a las familias pobres de esta localidad, se abre concurso para su provisión, por el plazo de treinta días, y con el sueldo anual de 200 pesetas, que empezará a disfrutar el 1.º de Julio de 1925.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el papel correspondiente, acompañadas del título o copia del mismo y hoja de méritos, para dar preferencia a la concursante que mejores condiciones reúna a juicio de la Corporación.

Alaejos, 31 de Octubre de 1924.  
—El Alcalde, *Aurelio M. Hernández*.

Núm. 4.846.

### Amusquillo.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y el padrón de edificios y solares de este término que han de servir de base al repartimiento y padrón de dichas contribuciones para el ejercicio de 1925 a 1926, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas; bien entendido que transcurrido que sea el indicado término, no serán atendidas las reclamaciones que pudieran presentarse.

Amusquillo, a 1.º de Noviembre de 1924.—El Alcalde, *Juan López*.

Núm. 4.843.

**Hornillos.**

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-1924, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Hornillos, a 28 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Honorato García.

Núm. 4.869.

**Marzales.**

No habiéndose producido reclamación alguna contra el nombramiento de Vocales electivos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento de esta villa, dichas entidades cumpliendo lo dispuesto en el artículo 84 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, han acordado declarar firme tales nombramientos y proclamar definitivamente Vocales electivos a los señores siguientes:

*Parte real.*

- D. Antonio Ramos Gómez  
 » Isidoro Salgado Cano  
 » Efrén Poncela Baraja  
 » Perfecto Baraja Vargas

*Parte personal.*

- D. Abraham Ramos Alonso  
 » Pompeyo Poncela Baraja

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los que se crean perjudicados apelar ante el Tribunal de reparos de la provincia.

Marzales, 30 de Octubre de 1924.—El Presidente de la Comisión, Teodoro Gómez.

Núm. 4.873.

**Melgar de abajo.**

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba y acuerdo de la Comisión permanente que me honro en presidir, se anuncia vacante el cargo de Recaudador de impuestos locales de este municipio, por término de diez días siguientes al en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y con el premio del tres por ciento de cobranza.

Los aspirantes a dicho cargo

presentarán sus instancias en la Secretaría, extendidas en papel de peseta, y el que resulte agraciado ingresará en los diez primeros días de Diciembre, Marzo, Junio y Septiembre de cada año, la cuarta parte que representen las listas cobratorias, siendo por cuenta del mismo la adquisición y cubierta de talones precisos para la cobranza, instruyendo los expedientes precisos de apremio contra los contribuyentes morosos.

Melgar de abajo, a 31 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Cándido Raposo.

Núm. 4.804.

**Moral de la Reina.**

Transcurrido el plazo señalado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de Julio último sin que se haya producido reclamación alguna contra la subasta que el Ayuntamiento pleno de este distrito tiene acordado celebrar para contratar las obras generales de edificación de nueva planta de dos casas destinadas a habitaciones de los Maestros nacionales de esta villa, a que se refiere el anuncio inserto con el número 4460 en el «Boletín Oficial» correspondiente al día trece del actual; tendrá lugar dicho acto de subasta a las once de la mañana del día veintinueve de Noviembre próximo en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía o Concejal en quien delegue y con asistencia de otro señor Concejal en representación de la Comisión permanente.

El tipo que ha de servir de base a la subasta será el de ocho mil pesetas (8.000) y las proposiciones se limitarán a hacer la baja reguladora sujetándose al siguiente:

*Modelo de proposición.*

Don F. de T. vecino de....., domiciliado en la calle de.... número....., se comprometo a construir las dos casas destinadas a habitaciones de los Maestros nacionales de esa villa, conforme al pliego de condiciones facultativo-económicas, al efecto redactado, por el importe total de (tanto en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, co-

mo depósito provisional, la cantidad de cuatrocientas pesetas (400) como importe del cinco por ciento del tipo de subasta, ampliándose por el rematante para constituir la fianza definitiva hasta la cantidad que representa el diez por ciento del importe líquido de la obra rematada.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del artículo 162 del vigente Estatuto municipal y Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio del año actual, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta la hora de las once del anterior al señalado para la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento.

A todo pliego de proposición que se extenderá en papel de la clase 8.ª (una peseta) deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Los pliegos referidos se presentarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el reverso del mismo deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de....., y a continuación el objeto de la misma.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se hará la adjudicación en la forma que determina la regla 11.ª del artículo 14 del citado Reglamento y artículo 162 de dicho Real decreto-ley, o sea, que se verificará la licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminación de este contrato serán resueltas por los Tribunales de esta villa a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario.

El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones relativas al Retiro obrero obligatorio.

Todos los gastos que ocasione el expediente que a los efectos expresados se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamien-

to, serán de cuenta del adjudicatario.

Moral de la Reina, 29 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Elías Velasco.

Núm. 4.915.

**Moral de la Reina.**

Tramitadas las relaciones de altas y bajas de fincas urbanas para el Registro fiscal de Edificios y Solares que han de servir de base para la formación del Padrón respectivo y el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal como base también del repartimiento de la Contribución territorial del año próximo de 1925 a 1926, los referidos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que dentro de los cuales puedan ser examinados por cuantos lo tengan a bien hacerlo y presentar en su caso las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Moral de la Reina, 3 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Elías Velasco.

Núm. 4.898.

**Portillo.**

Formado por la Junta pericial de este término el apéndice de la riqueza rústica para 1925 a 1926, se halla de manifiesto durante el plazo de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y produzcan las reclamaciones que crean justas, pues pasado sin verificarlo se procederá a su aprobación.

Portillo, a 31 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Isidoro Martín.—P. S. M., Francisco Rico, Secretario.

Núm. 4.917.

**Pozal de Gallinas:**

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término para el próximo ejercicio de 1925-26, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días,

para oír reclamaciones de agravio. Pozal de Gallinas, a 4 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Senén Portillo.

Núm. 4.881.

#### Tudela de Duero.

La Comisión municipal permanente de mi presidencia aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arriendo del prado de Fuentejua, para su roturación por un periodo de ocho años y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio último, se hace público para que en el plazo de diez días presenten las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Tudela de Duero, 30 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Victoriano Martín Renedo.

Núm. 4.896.

#### Villafrechós.

Don José de la Guerra Lorenzo, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Villafrechós.

Hace saber: Que los días 13, 14 y 15 del corriente mes de Noviembre, y por el Recaudador de este Ayuntamiento, se procederá a la cobranza de los repartimientos general de utilidades y carruajes de lujo, por la cuota correspondiente al año actual económico de 1924-25.

La oficina recaudatoria, se hallará establecida en la calle de Alfonso XIII, número 7, y permanecerá abierta desde las nueve a las quince, de los días señalados.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, y puedan evitarse los recargos que establece la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el apartado B) del artículo 560 del Estatuto municipal vigente.

Villafrechós, 2 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, José de la Guerra.—El Secretario, Luis Casas.

Núm. 4.897.

#### Villafrechós.

Previo el acuerdo del Ayuntamiento pleno, la Comisión de

Hacienda de este Municipio, ha confeccionado un proyecto de carta municipal autorizada conforme el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos fecha 9 de Julio de 1924, en relación con los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal vigente y que habrá de regir en este Ayuntamiento en cuanto al orden económico.

Dicho proyecto de carta municipal así como el acuerdo del Ayuntamiento pleno, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 30 días, a fin de que puedan ser examinados por cuantos tengan por conveniente y puedan formular los reparos y reclamaciones que acerca del acuerdo o de la carta consideren pertinentes, advitiendo que pasado dicho plazo no son admitidos los que se presenten.

Villafrechós, 30 de Octubre de 1924.—El Alcalde, José de la Guerra.—P. S. M., Luis Casas, Secretario.

Núm. 4.871.

#### Villaverde de Medina.

Formados por la Junta pericial de este término los apéndices de rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base a los repartimientos del ejercicio de 1925-26, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones de agravio.

Villaverde de Medina, 31 de Octubre de 1924.—El Alcalde, I. Barrocal.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 4.916.

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don Pedro del Río Pérez, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Doy fe: Que en la apelación de juicio verbal de faltas, seguido en dicho Juzgado y a mi testimonio, contra Manuel Herrero Somaza y Eustasio Pérez Ruipérez y dos desconocidos sobre le-

siones, se ha dictado con fecha 31 de Octubre último la sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo de revocar y revoco la sentencia apelada a que estos autos se refieren y en su lugar debo de absolver y absuelvo a los denunciados Manuel Herrero Somaza y Eustasio Pérez Ruipérez de la pena y costas impuestas por dicha sentencia, costas que se declaran de oficio, confirmando aquella en los demás extremos que comprende. Así por esta mi sentencia, cuyo fallo se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que sirva de notificación a los denunciados desconocidos, lo pronuncio mando y firmo.—Amado Salas.

Y para que tenga lugar la notificación de la anterior sentencia a los dos denunciados desconocidos, expido el presente testimonio para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia visado por el señor Juez en Valladolid, a tres de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.—V.º B.º, El Juez de instrucción, Amado Salas.

Núm. 4.919.

#### VALORIA LA BUENA

Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que debiendo hacerse efectiva en primero de Enero de mil novecientos veinticinco, la renovación ordinaria de los Fiscales municipales y sus suplentes, de los pueblos pertenecientes a este partido judicial que al final se relacionan, se hace público por medio del presente a fin de que los que aspiren a dichos cargos y tengan algunas de las preferencias que establece el artículo segundo del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, de fecha treinta de Octubre del año mil novecientos veintitrés, puedan alegarlas, presentando en este Juzgado de primera instancia, hasta el día quince inclusive del próximo mes de Noviembre, las correspondientes solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Pueblos a que comprende la renovación: Amusquillo, Cabezón, Canillas de Esgueva, Cas-

trillo Tejeriego, Castronuevo de Esgueva, Castroverde de Cerrato, Cigales, Corcos, Cubillas de Santa Marta, Encinas de Esgueva, Esguevillas, Fombellida de Esgueva y Mucientes.

Dado en Valoria la Buena, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Félix Buxó.—P. S. M., el Secretario, Modesto S. Campo.

#### Juzgados municipales.

Núm. 4.894.

#### VILLALÓN

Don Carlos Calleja Calle, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera Instancia del partido de Villalón.

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, de fecha treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés, hago saber: que los pueblos de este partido en que corresponde hacer la renovación de Fiscales municipales y sus suplentes, en el corriente año para el cuatrienio de mil novecientos veinticinco a mil novecientos veintiocho, son los siguientes: Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Bolaños de Campos, Bustillo de Chaves, Cabezón de Valderaduey, Castrobol, Castroponce, Ceinos de Campos, Cuenca de Campos, Fontihoyuelo, Gatón de Campos, Herrín de Campos, La Unión de Campos, Mayorga, Melgar de abajo, Melgar de arriba, Monasterio de Vega y Quintanilla del Molar.

Lo que se hace público para que los que aspiren a dichos cargos y los que tengan algunas de las preferencias que determina el artículo segundo en relación con el sexto de citado Real decreto, presenten sus solicitudes antes del día quince del mes actual, en este Juzgado de mi cargo, con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en Villalón, a tres de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Carlos Calleja.—El Secretario, José Nieto.

#### VALLADOLID

#### IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación